



Expediente: **056900339706**
Radicado: **RE-00917-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/03/2022** Hora: **16:45:20** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado número SCQ-135-0218-2022 del 14 de febrero del 2022, el interesado manifiesta “*La alcaldía está abriendo la carretera del Nusito y está dañando toda la naturaleza, y no tienen permisos de nada, la están construyendo por la vereda Dolores*”, hechos ocurridos en el Municipio de Santo Domingo.

Que en visita de atención a queja, realizada el día 18 de febrero del 2022 por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, se generó el Informe Técnico de Queja N° IT-01142-2022 del 24 de febrero del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

- *Los movimientos de tierra realizados se encuentran afectando el recorrido de algunas quebradas que trazaban su curso por este sendero ya que se interpusieron en su trayecto y están aportándole sedimentación al flujo de agua.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Para este tipo de obras es necesario solicitar ocupación de cauce para garantizar la correcta intervención del recurso agua.

1. El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

2. El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

3. El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

- Se evidencia la preexistencia de un camino de herradura, pero para la adecuación y especificaciones del proyecto afectaron especies arbóreas; ya que se encuentra en un área de gran densidad vegetal, para la continuidad del proyecto es necesario solicitar ante la corporación el debido permiso de Aprovechamiento forestal.

1. Decreto 1076 del 2015. “y los demás que lo modifiquen”. ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. “Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.”

2. ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. “Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)” Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

- Se conoce que este proyecto está siendo realizado en un convenio interadministrativo entre La Alcaldía Municipal de Santo Domingo- La Gobernación de Antioquia y La secretaría de Infraestructura. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600012305.
- Se encontró personal y maquinaria en el sitio intervenido.
- Se encontró que la placa de la huella que se está instalando en la vía ha tenido un avance aproximado de 1Km.

CONCLUSIONES:

- *El correcto desempeño del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600012305, requiere del trámite de permisos tanto de ocupación de cauce como de aprovechamiento forestal ante CORNARE.*
- *Se debe obtener el debido permiso de Movimiento de tierra y DAR CUMPLIENTO al Plan de Manejo Ambiental que se presente.*
- *Se encuentran afectando quebradas que tienen su curso natural a lo largo del camino.*
- *Se encuentran afectando el material boscoso de la zona*
- *Solo se ha avanzado 1 kilómetro aproximadamente, se tiene el conocimiento que el trazo de la bicimoto ruta tiene una distancia de 5Km.*

“(..)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Queja N° IT-01142-2022 del 24 de febrero del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, representada legamente por el señor **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.603.304 de Santo Domingo y a **LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.900.286-0, a través de su Secretario de Despacho, que para la continuidad de las actividades y futuros intervenciones que requieran movimiento de tierra, se debe tramitar el debido permiso ante la autoridad competente, al igual dar cumplimiento Plan de Manejo Ambiental para la correcta disposición del material resultante.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, representada legamente por el señor **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.603.304 de Santo Domingo y a **LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.900.286-0, a través de su Secretario de Despacho, para que tramiten ante **CORNARE** los permisos ambientales de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, necesarios para el correcto desarrollo de la obra.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio objeto de la queja atendida, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe Técnico de Queja N° IT-01142-2022 del 24 de febrero del 2022 y de la presente actuación administrativa, a las siguientes instituciones y dependencias:

- Dr. Mario Alberto Monsalve Hernández- Alcalde Municipal Santo Domingo
- Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Santo Domingo
- Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, representada legamente por el señor **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.603.304 de Santo Domingo, alcaldia@santodomingoantioquia.gov.co y a **LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.900.286-0, a través de su Secretario de Despacho, gestiondocumental@antioquia.gov.co



ARTICULO SEXPTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900339706

Fecha: 02/03/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: María Camila Parra

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

